

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

JUZGADOS.

Núm. 61.

Juzgado de primera instancia de Loja.

Don Cipriano de Quadros y Yus, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Puente Valvina, Teniente que se dice ser de infantería para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á responder por los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre homicidio de Valentin Gallego Perez ocurrido en las salinas de esta ciudad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cipriano de Quadros.—Por su mandado, Simon Cereso y Mart.

Núm. 90.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Excm. Audiencia de Sevilla en el partido judicial de esta ciudad mi domicilio, Escribano público de número del mismo Juzgado.

Certifico y doy fé: que en expediente instruido en este Juzgado á instancia de D. Vicente Manchado y Manchado de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Ma-

nuela Gil Medellin y D. Domingo Martinez Marroquin, en rebeldía de los demandados y seguida la tramitacion que la ley previene, se ha dictado el auto que copiado dice como sigue:

Auto:—En la ciudad de Cabra, á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia de D. Vicente Manchado y Manchado de este domicilio, sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Manuela Gil de Medellin y D. Domingo Martinez Marroquin, ámbos de esta vecindad:

Y resultando que conferido traslado á los referidos y al Promotor fiscal, lo evacuó este y no aquellos, y acusada la rebeldía se tuvo por perdido el derecho á evacuar el traslado conferido:

Resultando que recibido dicho incidente á prueba, de la testifical practicada, aparece probado que el D. Vicente Manchado no ejerce profesion, industria, ni oficio alguno, estando dedicado al cultivo de sus cortos bienes, que habita en casa de alquiler muy modesta, viste y vive con pobreza y sujeto solamente al escaso rendimiento de las fincas que posee y que sus cortos bienes estan gravados con cargas eclesiásticas, que merman sus emolumentos:

Resultando del certificado pedido al Ayuntamiento, que segun el padron de riqueza formado para los repartimientos de contribucion del presente año económico, se encuentra en él comprendido el D. Vicente Manchado como propietario de varias fincas rús-

ticas, con el capital líquido imposible de sesenta y ocho escudos y con la cuota de contribucion territorial de trece escudos noventa y cuatro milésimas, no encontrándose con cuota alguna en la matricula del subsidio industrial:

Considerando que el producto líquido de sus bienes deducidas contribuciones y aun sin baja de cargas, solo asciende á cincuenta y cuatro escudos sesenta milésimas, sin que cuente con otro algun ingreso por razon de industria ó comercio:

Considerando por estos antecedentes que el D. Vicente Manchado y Manchado, se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los productos del cultivo de las tierras que disfruta y de que solo subsiste, no alcanza ni se aproxima al importe del jornal de los braceros en esta localidad, conforme con lo prescrito por el Promotor fiscal S. S. por ante mi el Escribano dijo: debía de declarar y declaraba pobre para litigar al D. Vicente Mancha-

do y Manchado, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Notifiquese esta sentencia á las partes, haciéndolo respecto á la demandada en los estrados de este Juzgado y sacándose testimonio de ella remítase al Sr. Gobernador para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia conforme á las prescripciones del artículo mil ciento noventa de la ley antes citada.

Por este su auto así lo proveí, mandé y firma S. S., doy fé,

Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

El auto inserto está conforme con su original en el expediente citado que queda en la Escribania de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en la ciudad de Cabra á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Dios Pastor y Zafra.—V.º B.º—Domingo Caracuel.

Núm. 92.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se

sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Agosto de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Joaquín Rey, que tendrá efecto en el salon alto de las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Quiebra.

Finca Rústica.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1678 del inventario. Una suerte de tierra manchon, nombrada Loma del Barranco del puerco, que radica al sitio del mismo nombre, término de Hornachuelos, procedente de sus propios, y linda á N. vereda de carne, á L. regajo del puerco que arranca en la vereda por el brazo á L., al S. tierras de Guadalupe y á P. otras de D. Antonio Rejano, bajo cuyos límites se compone de 38 fanegas, equivalentes á 23 hectáreas, 26 áreas y 7 centiáreas: contiene 87 chaparros de inferior calidad. Fué capitalizada en 101 escudos 250 milésimas y tasada en 100 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 27 de Febrero de 1862 por D. Fernando García, vecino de Palma, en 1700 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º plazos vencidos en 29 de Julio de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en quiebra en 8 de Enero último sin postor, se procede á la segunda por el tipo de

101 200

CONDICIONES.

1.º El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1020 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos del primitivo remate, vencidos como vá dicho en 29 de Julio de 1863 al 1868 inclusivos en el caso de que el remate ascendiera á esa cantidad, pues en otro caso solo abonará al contado el importe del remate.

2.º Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el remate escudiera de la cantidad del débito que debe abonarse al contado, pues no siendo así no hay necesidad de los citados documentos.

3.º El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente, según la época en que por la Administración de Hacienda se hubiere hecho.

4.º Los gastos de esta y anterior subasta y demás, hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administración.

9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Julio de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Quiebra.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Escds. Milés.

Núm. 67 del inventario. Una casa sita en la calle Puerta de Sevilla de esta capital, núm. 1.º, procedente de la fundacion del Sr. Cardenal de la misma. Su fachada mira á P., linda por la derecha saliendo con otra de D. Antonio Ruiz, por la izquierda con otra de D. Francisco Alvarez y por la espalda con otra de D. Francisco Molina. Está formada sobre 196 varas, equivalentes á 130 metros 984 milímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, galería, dos salas, un cuarto, patio, cocina con pila, pozo de medianería con la casa número 2 de D. José Velasco, despensa y corral; en principal galería y tres salas. Fué capitalizada en 576 escudos y tasada en 873 escudos 600 milésimas.

Esta finca fué rematada en subasta de 26 de enero de 1859 por D. Sebastian Rejano en 877 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º plazos vencidos en 19 de Julio de 1861 al 1868 inclusivos se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, y verificada la primera subasta en 8 de enero último sin postor se precede á la segunda bajo el tipo de

701 600

á que asciende el débito de los pagarés del primitivo remate que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 701 escudos 600 milésimas á que ascienden los 8 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Partido de Posadas.—Palma.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 1111 del inventario. Una haza de olivar, radicante en el pago de la Jara, término de Palma del Rio, procedente del Hospital de S. Sebastian de la misma, linda á L. con otra de D. Antonio Rejano, al S. con otra de D. Juan Calvo, á P. con otra de este caudal y al N. con el camino de la Rambla; se compone de 7 fanegas 3 celemines de tierra, equivalentes á 4 hectáreas, 43 áreas, y 86 centiáreas, y contiene 435 olivos; fué capitalizada en 990 escudos y tasada en 1100 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 1.º de julio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez, vecino de Palma, en 2010 escudos, y mediante á no haber satisfecho el 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º plazos vencidos en 28 de octubre de 1861 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de mayo de 1861 y 3 de setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

1608 »

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1608 escudos á que ascienden los 8 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Núm. 1115 del inventario. Otra haza de olivar, que radica en igual pago y término, de la misma procedencia; linda á L. con otra de D. Juan Calvo, al Sur con camino de la Rambla, á P. otro de D. Antonio Rejano y de D. Miguel Santiago y al N. otra de Don Antonio Civico; se compone de 2 fanegas diez celemines de tierra, equivalentes á 1 hectárea, 73 áreas y 46 centiáreas, y contiene 255 olivos. Fué capitalizada en 495 escudos y tasada en 550 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de primero de Julio de 1859 por D. Antonio Rejano y Fernandez en 1210 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 28 de Octubre de 1861 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862 y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

968 »

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 968 escudos á que ascienden los 8 plazos vencidos como va dicho del primitivo remate.

Núm. 1100 del inventario. Otra suerte de olivar en igual pago y término, de la misma procedencia, linda á L., P. y N. con otras de D. Rafael Rejano y á S. con el camino de la Rambla: se compone de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, equivalentes á 1 hectárea, 73 áreas y 46 centiáreas, y contiene 70 olivos. Fué capitalizada en 216 escudos y tasada en 240 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 400 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

240 »

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos, por ser igual cantidad que la tasacion.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 240 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Núm. 1102 del inventario. Otra suerte de olivar en dicho sitio y término, de la misma procedencia, linda á L. con otra de D. Ramon Muñoz, al S. con otra de D. Miguel Santiago, y á P. y N. con otras llamadas del Cañaveral: se compone de 8 celemines de tierra, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas: contiene 34 olivos: fué capitalizada en 72 escudos y tasada en 80.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 160 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo

96 »

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 96 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Núm. 1105 del inventario. Otra suerte de olivar, que radica en igual pago y término, de la misma procedencia, linda á L. con otro de D. Juan Calvo, al S. con otra de D. Rafael Rejano, á P. otra de la testamentaria de D. Alvaro Almodovar, y á N. con el camino de la Rambla: se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalentes á 1 hectárea, 27 áreas y 54 centiáreas: conteniendo 70 olivos: fué capitalizada en 184 escudos 500 milésimas y tasada en 205 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 395 escudos y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

237 »

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 237 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Núm. 1114 del inventario. Otra suerte de olivar, que radica en el mismo pago y término, de la misma procedencia, linda á L. y P. con otro de D. Miguel Santiago, al S. con el camino de Saguinás, y al N. con manchon del dicho D. Miguel Santiago: se compone de 1 fanega y 7 celemines de tierra, equivalentes á 96 áreas y 93 centiáreas: contiene 79 olivos: fué capitalizada en 189 escudos y tasada en 210 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 410 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra, bajo el tipo de

246 »

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 246 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Núm. 1107 del inventario. Una suerte de olivar, en igual pago y término, de la anterior procedencia, linda á L. con otra de D. Rafael Rejano, al S. con el camino de los Silillos, á P. con otra de D. Antonio Iglesias, y al N. con otra de D. Juan Calvo: se compone de 1 fanega, 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 99 áreas y 48 centiáreas: contiene 108 olivos: fué capitalizada en 252 escudos y tasada en 280 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 455 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 29 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra, bajo el tipo de

273 »

á que asciende el débito total de los plazos no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 273 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Hornachuelos.

Núm. 1413 del inventario. Una suerte de tierra, nombrada huertezuela del Negro, que radica en las Zahurdillas, término de Hornachuelos, procedente del

Hospital de Jesús Nazareno de Córdoba, y linda por todos lados con dehesas de Zahurdillas: bajo cuyos límites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 36 áreas y 30 centiáreas: contiene 30 encinas y 12 alcornoques: fué capitalizada en 360 escudos y tasada en 660 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 31 de Agosto de 1861 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1321 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º vencidos en 16 de Enero de 1863 al 1869 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra, bajo el tipo de

1188 900

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate, que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 924 escudos 700 milésimas á que ascienden los 7 plazos vencidos, como vá dicho, del primitivo remate.

Palma del Rio.

Núm. 1121 1.º del inventario. La 1.ª suerte de las siete de que se compone el 2.º trance del terreno referido, que radica al sitio del Portillo, término de Palma del Rio, procedente del Hospital de S. Sebastian de la misma, linda por L. con la vereda divisoria de la huerta del Portillo, propia de D. Antonio Rejano, por S. con tierras de D. Miguel Sanz Santiago, por P. con la 2.ª suerte, y por N. con el camino del Vado, que conduce á los cortijos Azofaifo y otros: se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas, 66 centiáreas y 98 decímetros: fué capitalizada en 405 escudos y tasada en 450 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 685 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra, bajo el tipo de

479 500

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate, que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 479 escudos 500 milésimas á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate.

Núm. 1121 2.º del inventario. La 2.ª suerte del 2.º trance de dichos terrenos, de la anterior procedencia, término y sitio, linda por L. con la 1.ª suerte, por S. con la haza de D. Miguel Sanz de Santiago, por P. con la 3.ª, y por N. con el camino del Vado: se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas, 66 centiáreas y 98 decímetros: fué capitalizada en 396 escudos y tasada en 440 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 675 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra, bajo el tipo de

472 500

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate, que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 472 escudos 500 milésimas á que ascienden los 7 plazos del primitivo remate.

Núm. 1121 8.º del inventario. La 8.ª suerte del primer trance referido de la anterior procedencia, término y sitio, linda por L. con la suerte 7.ª, por S. con el camino del portillo, por P. con la 9.ª suerte y por N. con los cuadrejones de D. Antonio Rejano; se compone de 7 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 43 áreas, 86 centiáreas y 88 decímetros: fué capitalizada en 684 escudos y tasada en 760 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1520 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales ór-

denes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

1064

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate, que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1064 escudos á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate.

Núm. 1121 9.º del inventario. La 9.ª y última suerte del trance primero, de la anterior procedencia, término y sitio; linda por L. con la 8.ª suerte, por S. con el camino y tierras de D. Antonio Rejano, por P. con el arroyo cucarron y por el N. con un resto de la dehesa Santiago y tierras cuadrejones de Manuela, de D. Antonio Rejano: se compone de 14 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 87 áreas, 73 centiáreas y 76 decímetros: fué capitalizada en 864 escudos y tasada en 960 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 21 de Marzo de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 1520 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 11 de Julio de 1862 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

1064

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate, que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 1064 escudos á que ascienden los 7 plazos vencidos del primitivo remate.

Finca urbana.

Menor cuantía.

Núm. 599 del inventario. Una casa en Palma del Rio, calle de Sto. Domingo, sin número de poblacion, de la anterior procedencia. Su fachada mira á L.; linda al N. con casa de D. Juan Mendietay al S. con casa de Juan Gomez: está formada sobre 233 varas, equivalentes á 162 metros y 560 milímetros, y contiene una sala á la calle con su cámara, cocina, portal, otra cámara pequeña sobre la cocina, pátio y corral: fué capitalizada en 288 escudos y tasada en 230 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de 30 de Junio de 1859 por D. Antonio Rejano Fernandez en 70 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, vencidos en 28 de Octubre de 1863 al 1868 inclusivos, se declaró en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la subasta en quiebra bajo el tipo de

420

á que asciende el débito total de los pagarés del primitivo remate que no se han satisfecho.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 420 escudos á que ascienden los 6 plazos vencidos del primitivo remate.

CONDICIONES. 1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las anteriores.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª iguales á las anteriores.

11. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Junio de 1869.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

*Imprenta, librería y litografía del DIA-
RIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.*